



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Reparación directa
Radicado: 70-001-33-33-003-2020-00180-00
Demandante: Carlos Guillermo Guzmán Lora y Otros.
Demandado: Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

ASUNTO:

Vista la nota secretarial, entra el despacho a resolver sobre sobre la admisión de la demanda de la referencia.

ADMISIÓN DE DEMANDA:

Los señores CARLOS GUILLERMO GUZMÁN LORA, CARLOS MARIO GUZMÁN ZABALA, ORLANDO RAFAEL GUZMÁN LORA, ELENA ISABEL GUZMÁN LORA, ENA BEATRIZ GUZMÁN LORA, JOAQUIN ALBERTO GUZMAN FERNÁNDEZ, ANA BEATRIZ LORA DE GUZMAN Y JUDITH DEL CARMEN ZABALA SALCEDO, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA-.

En su demanda, pretenden los actores la declaración de responsabilidad de la entidad pública demandada y el resarcimiento de los perjuicios de orden moral, material y de vida de relación que se les causó con la investigación disciplinaria que fue adelantada en contra del señor CARLOS GUILLERMO GUZMÁN LORA en la que en decisión de primera instancia del 26 de julio de 2018 se le impuso sanción de destitución e inhabilidad de 10 años, proceso que en segunda instancia por auto del 8 de junio de 2020 fue declarado nulo y posteriormente fue ordenado el archivo del expediente por caducidad de la acción disciplinaria a través de auto de 5 de noviembre de 2020. El daño se imputa en la demanda a título de falla del servicio.

Revisada la demanda y sus anexos¹, se advierte que reúne los presupuestos formales y legales establecidos en los artículos 161 a 166 de la ley 1437 de 2001, entre ellos, el ejercicio oportuno y el cumplimiento del requisito de la conciliación prejudicial, razón por la que se dispondrá su admisión.

DECISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011, **SE RESUELVE:**

¹ De conformidad con el acta de reparto expedida por la Oficina Judicial de Sincelejo, la demanda fue presentada el el 6 de noviembre de 2020.

PRIMERO: Admítase la demanda que por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa formulan, **CARLOS GUILLERMO GUZMÁN LORA, CARLOS MARIO GUZMÁN ZABALA, ORLANDO RAFAEL GUZMÁN LORA, ELENA ISABEL GUZMÁN LORA, ENA BEATRIZ GUZMÁN LORA , JOAQUIN ALBERTO GUZMAN FERNÁNDEZ, ANA BEATRIZ LORA DE GUZMAN Y JUDITH DEL CARMEN ZABALA SALCEDO,** formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Desele aplicación a las reglas del decreto 806 de 2020. Remítase copia de la demanda y de sus anexos de manera virtual en formato PDF.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico de los apoderados judiciales anunciado en la demanda.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Reconocer al abogado HERNÁN RAFAEL TORRÉS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 73.550.127 expedida en el Carmen de Bolívar y portador de la tarjeta profesional 215851 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del mandato que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez